



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO MENOR |
| Demandante | JORGE ENRIQUE GAITAN MAHECHA |
| Demandado: | CARLOS ALBERTO HERRERA GIRALDO |
| Radicado | 050014003014- 2019-00929 - 00 |
| Asunto | Notificación conducta concluyente, reconoce personería, incorpora, Traslado de excepciones |

Ante el poder otorgado por el demandado pdf 005, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificado por conducta concluyente de la providencia calendada el 15 de octubre de 2019 pdf 02, por medio del cual se libró mandamiento de pago; desde la notificación por Estados del presente auto. Disposición que en su tenor literal reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así mismo, se incorpora la renuncia del abogado EDINSON MURILLO MOSQUERA pdf 20 C1 y se reconoce personería en los términos del poder conferido a DANIEL GÓMEZ LOAIZA con T.P. N° 327.841 del C.S. de la J., pdf 23 C1, conforme lo establecido en el artículo 74 y 77 del C. G. del P, para representar al demandado. Así mismo se incorpora recibo de consignación en el Banco agrario, pfd 24 C1.

Teniendo en cuenta que, en contestación aportada por el apoderado del demandado, anexo digital No 10, formuló excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las excepciones presentadas, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2421d91a8f68e1b23bc42f434c1368c92e7d9f9a7301bcd94ec63992fc3de78f**

Documento generado en 29/05/2023 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>